

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1172/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México a dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al Establecimiento Mercantil con giro de PURIFICADORA, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022, en la que se instruyó, entre otros, a la C. CAROLINA ANAHÍ ZENTENO MANCILLA, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0299, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que en ***“EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA SUAC 4329 POR MEDIO LA CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINSTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO SEÑALA QUE SON DOS ESTABLECIMEINTOS EN UNO, QUE OCUPAN LA VÍA PÚBLICA, CAUSANDO CAOS.”(SIC)***

2.- Siendo las quince horas con veintidós minutos del día tres de octubre del dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de titular identificándose con credencial para votar con folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar testigos de asistencia, designando a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/3142/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del Establecimiento Mercantil con giro de PURIFICADORA, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/537/2022, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: ***“después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de purificadora, ubicado en Puerto Guaymas, sin número visible esquina Puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, en esta demarcación, así mismo en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.” (Sic).***

5.- En fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2031/2022, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1172/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022

Página 2 de 10

Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022** de fecha **tres de octubre del dos mil veintidós**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1172/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022

Página 3 de 10

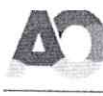
III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022 para el Establecimiento Mercantil con giro de PURIFICADORA, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EL CUAL CORROBORO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL, ADEMÁS POR ASI COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA Y SER DADO POR CORRECTA POR EL C. VISITADO QUIEN DIJO SER EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y ME PERMITE EL ACCESO OBSERVO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE PURIFICADORA, DONDE OBSERVO EN FACHADA LA LEYENDA DE “AGUA INMACULADA.COM” EN CUYO INTERIOR SE ADVIERTE UN ÁREA DELIMITADA DONDE SE ENCUENTRA EL ÁREA DE LAVADO DESINFECCIÓN Y PURIFICACIÓN DE GARRAFONES DE AGUA; A UN COSTADO SE ADVIERTE UN ÁREA DE ESPERA DONDE SE ENCUENTRAN RACKS DE GARRAFONES, ZONA DE ESPERA, ASI COMO UN DESPACHADOR AUTOMÁTICO PARA RELLENO DE GARRAFONES, ZONA DE ESPERA, ASI COMO UN DESPACHADOR AUTOMÁTICO PARA RELLENO DE GARRAFONES DESDE VÍA PUBLICA; EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE; 1.- Y 2.- NO EXHIBE AL MOMENTO; 3.- 4.- EL GIRO OBSERVADO ES EL DE PURIFICADORA; NO SE EXHIBE AVISO; 5. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN DOS EMPLEADOS; 5ª.- AL MOMENTO SOLO SE ENCUENTRAN DOS TRABAJADORAS; 6.- LA SUPERFICIE ES DE 45.30 M2 (CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS) 7.- LA SALIDA QUE ES LA MISMA DE ENTRADA CUENTA CON UN LETRERO QUE DICE “SALIDA”; NO ESTÁ OBSTACULIZADA; 8.- NO EXHIBE; 9.- NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; 10.- NO SE PUEDE DETERMINAR AL MOMENTO; 11.- NO SE OBSERVAN ENSERES; 12.- CUENTA CON UN EXTINTOR DE FECHA 2019 DE 6KG ABC; 13.- EL LETRERO DE RUTA DE EVACUACIÓN SE ENCUENTRA VISIBLE POR DEBAJO DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMA; 14 SI CUENTA; 15.- SE PERMITE EL ACCESO; 16.- AL MOMENTO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO; 17.- A) NO SE OBSERVA; B) NO SE OBSERVA; C) SI CUENTA CON LETRERO DE NO FUMAR, SIN LAS SANCIONES APLICABLES; 18.- NO SE OBSERVA, 19.- SI SE OBSERVA; 20.- SE PERMITE EL ACCESO A CUALQUIER USUARIO QUE LO SOLICITE, CONSTE. CABE SEÑALAR QUE FRENTE AL ESTABLECIMIENTO SOBRE LA CALLE PUERTO KINO SE ENCUENTRA INSTALADO UN TOLDO CON LA LEYENDA “ESTÉTICA ROMA” SIN EMBARGO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO OBSERVO ÚNICAMENTE EQUIPO PARA EL DESARROLLO DE PURIFICADORA.” (SIC)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1172/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022
Página 4 de 10

c) Leída el Acta, el **visitado**, quien se ostenta como titular, manifestó:

"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)

d) La Servidora Publica Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE ENTREGA ORIGINAL DE ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASI COMO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA."(SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

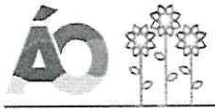
Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/537/2022**, de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **"...no encontró registro de alta del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de purificadora, ubicado en puerto Guaymas, sin número visible esquina puerto kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, en esta demarcación, así mismo en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia." (Sic)**

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **Establecimiento Mercantil con giro de PURIFICADORA, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1172/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022
Página 5 de 10

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil...”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...2.- NO EXHIBE AL MOMENTO ...” (SIC)

En atención a ello, resulta observable que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, que amparara su legal funcionamiento, lo anterior concatenado con el contenido del oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/537/2022** recibido en fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía, en donde se desprende que el establecimiento mercantil que nos ocupa, opera **sin contar con registro de alta del establecimiento mercantil con giro de PURIFICADORA, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, en esta demarcación** así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, se desprende que el visitado durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la cual desvirtuara lo dicho por la autoridad en el momento de la visita.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1172/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022

Página 6 de 10

41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo;
52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de 351 (trescientos cincuenta y una) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto** con giro de purificadora de agua.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VIII. Se **APERCIBE** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del Establecimiento Mercantil con giro de **PURIFICADORA**, sin denominación, ubicado en **puerto Guaymas sin número visible esquina puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil así como contar con extintores con CARGA**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1172/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022

Página 7 de 10

VIGENTE, contar con señalamientos de rutas de evacuación, letrero de horario en el que se prestaran los servicios y números de teléfono de autoridades.

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del Establecimiento Mercantil con giro de **PURIFICADORA**, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** materia del presente procedimiento, concatenado lo anterior con el contenido del oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/537/2022** de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía, en donde se desprende que el establecimiento mercantil que nos ocupa, opera **sin contar con registro de alta del establecimiento mercantil con giro de PURIFICADORA, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, en esta demarcación** así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, se desprende que el visitado durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la cual desvirtuara lo dicho por la autoridad en el momento de la visita. Dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa impuesta.

X. Visto el análisis descrito en el **considerando VI, VIII y IX** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1172/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022

Página 8 de 10

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **Establecimiento Mercantil con giro de PURIFICADORA, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** toda vez que no contaba con: aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto al momento de la visita de verificación administrativa)

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **Establecimiento Mercantil con giro de PURIFICADORA, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
PROCESADOR DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1172/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022

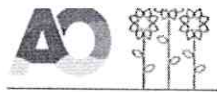
Página 9 de 10

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación, se **APERCEBE** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del Establecimiento Mercantil con giro de **PURIFICADORA**, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil así como contar con extintores con CARGA VIGENTE, contar con señalamientos de rutas de evacuación, letrero de horario en el que se prestaran los servicios, croquis, letrero con prohibición de no fumar con sanciones aplicables, teléfono de autoridades y señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias.**

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se **IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al Establecimiento Mercantil con giro de **PURIFICADORA**, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil de mérito, cuente con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES** CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del Establecimiento Mercantil con giro de **PURIFICADORA**, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1172/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/432/2022

Página 10 de 10

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **Establecimiento Mercantil con giro de PURIFICADORA, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**

DÉCIMO. Ejecútese en el **Establecimiento Mercantil con giro de PURIFICADORA, sin denominación, ubicado en puerto Guaymas sin número visible esquina puerto Kino, colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01250, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JPM/mse